



Consejo Regional

ACUERDO N° 018-2016-G.R.P/CR

Cerro de Pasco, 17 de febrero del 2016.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión ordinaria del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...);

Que, de acuerdo a lo prescrito en la Constitución Política del Estado, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas complementarias; el Consejo Regional de Pasco es autónomo en el ejercicio de sus funciones Normativas y Fiscalizadoras y está conformado por los Consejeros Regionales representantes de las provincias de Pasco, Daniel Carrión y Oxapampa elegidos según Ley;

Que, según el Artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece que: "la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, (...) y "(..) ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional(...)";

Que, habiéndose citado al Procurador Publico Regional Abog. José Ricardo Parra Alejandro, a fin de Informe sobre su memoria anual 2015, donde indicó que no hay celeridad en la resolución de los procesos instaurados por la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional, y que por falta de peritos la Fiscalía no se puede seguir con el proceso, además del cambio de los fiscales, sin embargo al ser consultado de si ha puesto alguna queja dicho funcionario concluyó que no, por lo que luego del debate se ha determinado instar al Procurador a fin de que de acuerdo a su competencia, actúe para dar celeridad a los procesos buscando los mecanismos legales posibles;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;



Consejo Regional

ACUERDO N° 018-2016-G.R.P/CR

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAR al Procurador Publico Regional, Abog. José Ricardo Parra Alejandro, a fin de que de acuerdo a su competencia, a realizar el seguimiento de todos los procesos instaurados por su despacho, y que se busque los mecanismos legales posibles para dar celeridad y se finalicen las denuncias.

ARTICULO SEGUNDO.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional por el Portal Institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

